

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN PRIMERA

AUTO S- 485-2020

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	11001 33 34 001-2019-00297-00
DEMANDANTE:	GLORIA MERY SÁNCHEZ RUÍZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FIDUPREVISORA- FONPREMAG

De conformidad con lo previsto por el artículo 33 del Decreto 2591¹, en virtud del cual la H. Corte Constitucional tiene la facultad discrecional de seleccionar los fallos de tutela que serán revisados, y teniendo en cuenta que la presente acción no fue escogida para tal trámite, según constancia secretarial de la Alta Corporación, y que se tiene constancia del cumplimiento del fallo por parte de la accionada, es del caso archivar el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

LCBB

JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 1 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ESTUPIÑÁN G.
SECRETARIA

¹ ARTICULO 33. REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional designará dos de sus Magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier Magistrado de la Corte, o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por estos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. Los casos de tutela que no sean excluidos de revisión dentro de los 30 días siguientes a su recepción, deberán ser decididos en el término de tres meses.

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b527ca6a91f6282b42e2a3de111f5e79be4a03903d483ca79556c2
1c190af1d**

Documento generado en 31/08/2020 12:58:44 p.m.